

No. 55137*

**Peru
and
Cuba**

Basic Convention on technical cooperation between the Government of the Republic of Peru and the Government of the Republic of Cuba. Habana, 15 February 1999

Entry into force: *1 November 1999 by notification, in accordance with article X*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Peru, 5 April 2018*

Note: *See also annex A, No. 55137.*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Pérou
et
Cuba**

Convention de base de coopération technique entre le Gouvernement de la République du Pérou et le Gouvernement de la République de Cuba. La Havane, 15 février 1999

Entrée en vigueur : *1^{er} novembre 1999 par notification, conformément à l'article X*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Pérou, 5 avril 2018*

Note : *Voir aussi annexe A, No. 55137.*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba, en adelante denominados las “Partes Contratantes”;

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

Conscientes de su interés común en promover y fomentar el progreso de sus economías y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

El objetivo del presente Convenio es promover la cooperación técnica y científica entre ambos países, mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos en áreas de interés común, de conformidad con las prioridades establecidas en sus estrategias y políticas de desarrollo económico y social.

Las Partes se comprometen a apoyar la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado, de las universidades e instituciones de investigación científica y técnica y de organizaciones no gubernamentales en la ejecución de los programas y proyectos de cooperación.

Asimismo las Partes favorecerán la instrumentación de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación con el sector productivo de los dos países.

Las Partes podrán, con base al presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios de cooperación técnica y científica en áreas específicas de interés común, los que formarán parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO II

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las Partes Contratantes elaborarán conjuntamente Programas Bienales, en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

Cada programa deberá contener los proyectos y actividades a desarrollarse, con todas las especificaciones relativas a objetivos, cronogramas de trabajo, costos previstos, recursos financieros y técnicos; así como cualquier otra condición que se establezca, señalándose las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

Los órganos competentes de cada una de las Partes evaluarán anualmente los programas que se ejecuten y formularán a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para la mejor ejecución de los programas.

ARTICULO III

El financiamiento de los proyectos y actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio se hará, en principio, mediante la modalidad de costos compartidos, de modo que los costos de los pasajes aéreos, de ida y vuelta, en que se incurra para el envío de personal serán sufragados por el país que envía. Los costos de hospedaje, alimentación y gastos locales serán cubiertos por el país receptor.

Las Partes Contratantes podrán considerar, cuando lo estimen conveniente, cualquier otra forma de financiamiento; asimismo podrán promover y solicitar, de considerarlo necesario, la participación y financiamiento de organismos y organizaciones internacionales de cooperación, así como de instituciones de terceros países.